



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

ES COPIA
ALAN DE HERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

86



BUENOS AIRES,

6 AGO 2013

VISTO el Expediente N° S01:0041889/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica notificada con fecha 2 de febrero de 2012, fue celebrada dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, la misma consiste en la transferencia de un fondo de comercio por parte de la firma SANDOZ S.A. a la firma ASOFARMA S.A.I. y C.

71
Que a los efectos de proceder con la operación, el día 3 de noviembre de 2011, las firmas notificantes suscribieron un boleto de compraventa por el cual acordaron transferir el fondo de comercio perteneciente a la firma SANDOZ S.A., que consta de DOS (2) plantas de elaboración de productos farmacéuticos ubicadas en las calles Cramer N° 4130/74/78/96, Ruiz Huidobro N° 2808/12/18/20/32/40/56/60/74/80/86, Conesa N° 4253/57/61/63/75/79/81/89/99 y Besares N° 2957, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, REPÚBLICA ARGENTINA, y que está conformado por DOS (2) edificios principales.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

ES COPIA
ALAN DE CERENAS SANTIARELLI
DIRECCIÓN DE DESARROLLO

76



Que la operación notificada incluye la transferencia de todos los activos (inmuebles, contratos con determinados proveedores, equipos y maquinaria, software y activos fijos, como también libros y registros de los inmuebles respectivos), así como todas las actividades de fabricación y tareas auxiliares como calidad y cadena de suministros que allí se llevan a cabo y que opera.

Que las sociedades involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6°, inciso b) de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en las presentes actuaciones no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio Interior autorizar la operación de concentración económica consistente en la transferencia de un fondo de comercio por parte de la firma SANDOZ S.A. a la firma ASOFARMA S.A.I. y C., el cual consta de DOS (2) plantas de



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

ES COPIA
ALV. CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

76



elaboración de productos farmacéuticos denominadas PLANTA I NO ONCOLÓGICA y PLANTA II ONCOLÓGICA e incluye la transferencia de todos los activos (inmuebles, contratos con determinados proveedores, equipos y maquinaria, software y activos fijos, como también libros y registros de los inmuebles respectivos), así como todas las actividades de fabricación y tareas auxiliares como calidad y cadena de suministros que allí se llevan a cabo y que opera, todo ello de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen N° 1007 de fecha 24 de julio de 2013 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica consistente en la transferencia de un fondo de comercio por parte de la firma SANDOZ S.A. a la firma ASOFARMA S.A.I. y C., el cual consta de DOS (2) plantas de elaboración de productos farmacéuticos denominadas PLANTA I NO ONCOLÓGICA y PLANTA II ONCOLÓGICA e incluye la transferencia de todos los activos (inmuebles, contratos con determinados proveedores, equipos y maquinaria, software y activos fijos, como también libros y registros de los inmuebles respectivos), así como todas las actividades de fabricación y tareas auxiliares como calidad y



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

ES COPIA
ALAN VILLERAS SANTARELLI
Unidad de Despacho



cadena de suministros que allí se llevan a cabo y que opera, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 1007 de fecha 24 de julio de 2013 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en VEINTIOCHO (28) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N°

76

Lic. MARIO GUILLERMO MORENO
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA
MARI CO. GREN SANTOPPELLI
Dirección de Defensa de la Competencia

76



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARI VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Expte. S01:0041889/2012 (Conc. 981) RN/GS-LD-JP-AM

Dictamen N° 1007

BUENOS AIRES, 24 JUL 2013

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita por el Expediente N° S01: 0041889/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado "ASOFARMA S.A.I.Y.C. Y SANDOZ S.A. S/ NOTIFICACION ARTICULO 8° LEY N° 25.156 (CONC. 981)"

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

• La operación:

1. La operación de concentración económica notificada con fecha 2 de febrero de 2012, fue celebrada dentro del territorio de la República Argentina, la misma consiste en la transferencia de un fondo de comercio por parte de la firma SANDOZ S.A. (en adelante "SANDOZ") a ASOFARMA S.A.I.Y.C. (en adelante "ASOFARMA").
2. A los efectos de proceder con la operación, el 3 de noviembre de 2011, las firmas notificantes suscribieron un boleto de compraventa por el cual acordaron transferir el fondo de comercio perteneciente a SANDOZ, que consta de dos plantas de elaboración de productos farmacéuticos ubicadas en las calles Cramer 4130/74/78/96, Ruiz Huidobro 2808/12/18/20/32/40/56/60/74/80/86, Conesa 4253/57/61/63/75/79/81/89/99 y Besares 2957, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, y que está conformada por dos edificios principales (en adelante, "PLANTA I ONCOLOGICA" y "PLANTA II ONCOLOGICA").

X

f

ma

31



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

SECRETARIA
SANTARELLI
Dirección de Despacho

76



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

3. Es menester señalar que la PLANTA I NO ONCOLOGICA es una unidad encargada de producir medicamentos sólidos para administración oral, en el que se fabrican comprimidos, comprimidos recubiertos, cápsulas y productos granulados. La PLANTA II ONCOLOGICA es una unidad oncológica, en la que fabrican productos citostáticos estériles (líquidos y Lyo) y productos citostáticos sólidos para administración oral.
4. Cabe tener en cuenta que la operación notificada incluye la transferencia de todos los activos (inmuebles, contratos con determinados proveedores, equipos y maquinaria, software y activos fijos, como también libros y registros de los inmuebles respectivos), así como todas las actividades de fabricación y tareas auxiliares como calidad y cadena de suministro que allí se llevan a cabo y que opera y se transfiere como Fondo de Comercio.
5. Es importante subrayar que, la transferencia no incluye patentes ni marcas ni otra licencia ni registro sanitario o autorización o habilitación necesaria para la fabricación, elaboración y/o comercialización de los productos farmacéuticos producidos en las plantas.
6. Asimismo conjuntamente con la transferencia de fondo de comercio, se celebraran otros acuerdos, entre los cuales se encuentran:
 7. Contrato de Fabricación y Suministro ("Manufacturing and Supply Agreement"): en virtud de este acuerdo, ASOFARMA procesará y proveerá a SANDOZ algunos productos farmacéuticos específicos, de acuerdo a las especificaciones y a los términos y condiciones acordados por las partes en un contrato de calidad, y que establece el standard para la fabricación de dichos productos. Es importante destacar que el Contrato de Fabricación y Suministro no prohíbe a ASOFARMA fabricar, procesar, vender y publicitar productos farmacéuticos que contengan los mismos componentes activos que los contenidos en los productos a ser elaborados para SANDOZ.
 8. Contrato de Servicios de Transición ("Transition Services Agreement"): mediante este contrato, las partes pactaron que SANDOZ colaborará con ASOFARMA en el proceso de transición técnica. SANDOZ dará soporte a ASOFARMA en lo referente a métodos y operaciones aplicables a la

N

g

Q

31



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN COMTE SANCHEZ SANTARELLI
Dirección de Despacho

76



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dr. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

fabricación y elaboración de productos farmacéuticos, como también para el testeo, empaquetado y despacho de ciertos productos farmacéuticos que serán producidos por ASOFARMA en la planta luego de la fecha de cierre del acuerdo. En tal sentido, durante el plazo de vigencia del Contrato de Servicios de Transición, ASOFARMA deberá procurar adaptar su propia tecnología para procesamiento, manufactura, testeo, packaging y despacho a aquella actualmente disponible en la planta de Sandoz.

9. Asimismo, las partes suscribieron un contrato de locación en virtud del cual SANDOZ tendrá derecho a ocupar (como locatario) cierto espacio de oficinas y laboratorio localizados dentro de la planta que SANDOZ está transfiriendo a ASOFARMA.
10. Conforme a lo manifestado a fs. 9, de la presentación efectuada con fecha 2 de febrero de 2012, y de acuerdo al instrumento acompañado a fs. 776/863, el perfeccionamiento de la operación se realizó el 30 de marzo de 2012.

1.2. LA ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

LOS VENDEDORES

11. SANDOZ es un laboratorio de especialidades medicinales, que se dedica a la importación, producción, venta y comercialización de productos farmacéuticos de uso humano. La misma se encuentra inscrita ante la Inspección General de Justicia (en adelante denominada "I.G.J"). De acuerdo a lo informado NOVARTIS PHARMA AG. posee el 89, 94% de las acciones de SANDOZ S.A. y NOVARTIS LATEINAMERIKA AG el restante 10,06%.
12. Por su parte NOVARTIS LATEINAMERIKA AG es controlada por NOVARTIS PHARMA AG y a su vez esta última es controlada por NOVARTIS AG.
13. NOVARTIS AG es una sociedad constituida conforme a las leyes de Suiza, es la sociedad madre de un grupo de compañías a nivel internacional que conforma el Grupo Novartis, se dedica al desarrollo, producción, distribución y marketing de productos médicos, incluyendo productos médicos patentados,



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN... S... S... S...
D... a d... 2010

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Dra. M... DIAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

76

genéricos, medicamentos de venta libre, vacunas para humanos y demás productos de salud para animales. Desarrolla sus actividades en 140 países. Asimismo controla directa y/o indirectamente la mayoría de las acciones de NOVARTIS ARGENTINA S.A. y de ALCON LABORATORIOS S.A. NOVARTIS AG

- 14. NOVARTIS ARGENTINA S.A : es una sociedad anónima que, de acuerdo a lo informado, se encuentra activa en 5 áreas distintas: (i) Farmacéuticos (productos farmacéuticos de venta bajo receta y protegidos por patentes), (ii) Productos OTC (medicamentos de venta libre), (iii) Sanidad animal (productos veterinarios); (iv) lentes de contacto y productos para su cuidado, y (v) vacunas para uso humano y equipos para análisis de sangre.

LA COMPRADORA

- 15. ASOFARMA Empresa Farmacéutica dedicada al desarrollo, registro, producción y comercialización de productos de farmacéuticos para el consumo humano.
- 16. El capital accionario de la firma ASOFARMA se encuentra distribuido de la siguiente manera:
- 17. Julio Rodríguez es una persona física, el cual posee el 50% del capital
- 18. Patricio Martín Rodríguez es una persona física, el cual posee el 25% de las acciones.
- 19. Gastón Rodríguez es una persona física, el cual posee el 25 % de las acciones.
- 20. Cabe mencionar que conforme lo informado por las partes ASOFARMA no controla otras empresas.

OBJETO DE LA OPERACIÓN

- 21. Como se mencionó ut-supra el objeto de la operación consiste en la transferencia de un fondo de comercio por parte de la firma SANDOZ a ASOFARMA, el cual consta de dos plantas de elaboración de productos farmacéuticos PLANTA I NO ONCOLOGICA y/o PLANTA II ONCOLOGICA. Asimismo

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALM. GEN. ENAC SANTI DE LI

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Dra. MAGA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

76

se aclara que incluye la transferencia de todos los activos (inmuebles, contratos con determinados proveedores, equipos y maquinaria, software y activos fijos, como también libros y registros de los inmuebles respectivos), así como todas las actividades de fabricación y tareas auxiliares como calidad y cadena de suministro que allí se llevan a cabo y que opera .

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

- 22. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.
- 23. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 6° inciso b) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
- 24. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas involucradas, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO.

- 25. Con fecha 2 de febrero de 2012, los apoderados de ASOFARMA, por un lado y SANDOZ, por otro, notificaron la operación de concentración económica mediante la presentación del respectivo Formulario F1 de notificación.
- 26. Asimismo el día 6 de febrero de 2012, efectuó una nueva presentación el apoderado de SANDOZ
- 27. Tras analizar la información presentada, el día 17 de febrero de 2012 esta Comisión Nacional hizo saber a las partes notificantes que previo a todo proveer, debían adecuar la presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001 (B.O. 22/02/01), y que hasta tanto dieran cumplimiento a ello, no comenzaría a correr el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 28. El día 29 de febrero de 2012 efectuó una presentación el apoderado de ASOFARMA.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA
MA SANTARELLI
D. J. CHO
ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Gra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



76

29. Con fecha 7 de marzo de 2012 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 presentado se hallaba incompleto, por lo que se efectuaron las correspondientes observaciones, haciéndose saber a las partes que el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley 25.156 comenzó a correr desde el primer día hábil posterior al día 29 de febrero de 2012 y que el mismo quedaría suspendido hasta tanto todas las partes dieran cumplimiento en forma completa a las observaciones efectuadas. Dicho proveído fue notificado a las partes el mismo 7 de marzo de 2012.
30. El día 2 de marzo de 2012 efectuó una presentación el apoderado de ASOFARMA, solicitando el desglose de un poder acompañado erróneamente con fecha 29 de febrero de 2012, que obraba a fs. 710/711. Con fecha 16 de marzo de 2012 se hizo lugar a lo solicitado.
31. Con fecha 9 de marzo de 2012 efectuó una nueva presentación el apoderado de SANDOZ.
32. Con fecha 16 de marzo de 2012 se hizo saber a las partes que hasta tanto no dieran total cumplimiento al requerimiento efectuado con fecha 7 de marzo de 2012 continuaría suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
33. El día 24 de abril 2012 el apoderado de SANDOZ efectuó una nueva presentación.
34. El mismo día efectuó una nueva presentación el apoderado de ASOFARMA.
35. Con fecha 8 de mayo de 2012 esta Comisión Nacional se hizo saber a las partes que hasta tanto no dieran total cumplimiento a lo solicitado continuaría suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
36. Los días 9 y 10 de mayo de 2012 el apoderado de SANDOZ efectuó una nueva presentación
37. El día 10 de mayo de 2012 efectuó una nueva presentación el apoderado de ASOFARMA.
38. Con fecha 11 de junio de 2012 esta Comisión Nacional se hizo saber a las partes que la información aportada resultaba incompleta, a tal fin se hicieron las observaciones correspondientes y se hizo saber a las partes que hasta tanto no dieran total cumplimiento a lo solicitado continuaría suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
39. Con fecha 24 de julio de 2012 el apoderado de ASOFARMA efectuó una nueva presentación. Asimismo con fecha 26 de julio de 2012 efectuó una presentación el apoderado de SANDOZ.
40. El día 27 de julio de 2012 esta Comisión Nacional hizo saber a las partes que debían acompañar soporte magnético de la documentación acompañada y hasta tanto no dieran cumplimiento a ello continuaría



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTEGGERAS BANTARELLI
Dirección de Comercio

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Dr. FRANCISCA TERESA DIAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

76

suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

- 41. El día 30 de julio efectuó una presentación el apoderado de SANDOZ acompañando el soporte magnético oportunamente solicitado. Asimismo ASOFARMA acompañó el soporte magnético el día 2 de agosto de 2012.
- 42. El día 2 de octubre de 2012 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 presentado continuaba incompleto, por lo que se efectuaron las correspondientes observaciones, haciéndose saber a las partes que hasta tanto todas las partes dieran cumplimiento en forma completa a las observaciones efectuadas continuaría suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 43. Con fecha 14 de noviembre de 2012 la empresa SANDOZ efectuó una presentación. En la misma fecha efectuó una nueva presentación la empresa ASOFARMA.
- 44. El día 14 de diciembre de 2012 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 presentado continuaba incompleto, por lo que se efectuaron las correspondientes observaciones, haciéndose saber a las partes que hasta tanto todas las partes dieran cumplimiento en forma completa a las observaciones efectuadas continuaría suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 45. Con fecha 30 de enero de 2013 la empresa SANDOZ efectuó una nueva presentación.
- 46. El día 5 de febrero de 2012 esta Comisión Nacional hizo saber a las partes que hasta tanto todas las partes dieran cumplimiento en forma completa a las observaciones efectuadas continuaría suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 47. Con fecha 1 de febrero de 2012 la empresa ASOFARMA efectuó una nueva presentación.
- 48. Con fecha 14 de marzo la empresa ASOFARMA efectuó una nueva presentación.
- 49. El día 15 de marzo de 2013 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 presentado continuaba, por lo que se efectuaron las correspondientes observaciones, haciéndose saber a las partes que hasta tanto todas las partes dieran cumplimiento en forma completa a las observaciones efectuadas continuaría suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 50. Con fecha 19 de abril de 2013, se deja constancia en las presentes actuaciones que el Dr. Napolitani, en su carácter de Presidente de esta Comisión Nacional, tomó intervención de las presentes actuaciones, en carácter de instructor de la misma.
- 51. El día 30 de abril de 2013 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 presentado

[Handwritten marks and signatures]

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA
ALAN CONTRERAS
MARIARELLI
CHO

ES COPIA DEL ORIGINAL



Dra. MARÍA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

76

continuaba, por lo que se efectuaron las correspondientes observaciones, haciéndose saber a las partes que hasta tanto todas las partes dieran cumplimiento en forma completa a las observaciones efectuadas continuaría suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

52. Con fecha 6 de mayo de 2013, esta Comisión Nacional advierte que por un error involuntario a fs. 1089 se consignaron observaciones a la operación notificada, y se ordena dejar sin efecto las mismas.

53. Con fecha 30 de abril de 2013 efectuó una nueva presentación el apoderado de ASOFARMA.

54. El día 22 de mayo de 2013 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 presentado continuaba, por lo que se efectuaron las correspondientes observaciones, haciéndose saber a las partes que hasta tanto todas las partes dieran cumplimiento en forma completa a las observaciones efectuadas continuaría suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

55. Con fecha 7 de mayo de 2013, efectuó una nueva presentación la empresa SANDOZ.

56. Con fecha 2 de julio de 2013, efectuó una nueva presentación la empresa ASOFARMA.

57. Con fecha 5 de julio de 2013 se hace saber a las partes que la empresa SANDOZ S.A. deberá ratificar la presentación efectuada con fecha 2 de julio de 2013.

58. El día 5 y 12 de julio de 2013, SANDOZ efectuó dos presentaciones cumpliendo con lo requerido por esta Comisión Nacional, pasando las actuaciones a despacho a efectos de dictaminar. Por lo tanto el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley 25.156 se reanudó el día hábil posterior de la presentación efectuada.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA:

IV.I. Naturaleza Económica de la operación.

59. Como se expuso anteriormente, la presente operación de concentración implica la toma de control por parte de ASOFARMA de un fondo de comercio perteneciente a SANDOZ, que consta de dos plantas de elaboración de productos farmacéuticos.

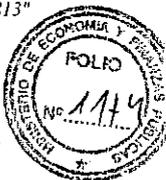
60. Cabe tener en cuenta que la transferencia de estas plantas a ASOFARMA incluye la transferencia de todos los activos (incluyendo los inmuebles, contratos con algunos proveedores, equipos y maquinaria,



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA
ALBERTO CONTRERAS SANTARELLI
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA
DEL ORIGINAL



Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

76

software y activos fijos, como también libros y registros de los inmuebles respectivos), así como la transferencia de todas las actividades de fabricación y tareas auxiliares como calidad y cadena de suministro que allí se llevan a cabo y que opera y se transfiere como Fondo de Comercio. Sin embargo, la transferencia no incluye patentes ni marcas ni otras licencias o registros sanitarios, autorizaciones o habilitaciones necesarias para la fabricación, elaboración y/o comercialización de los productos farmacéuticos producidos en la planta.

- 61. Es importante destacar que SANDOZ y ASOFARMA suscribieron un Contrato de Fabricación y Suministro ("Manufacturing and Supply Agreement") en virtud del cual ASOFARMA procesará y proveerá a SANDOZ algunos productos farmacéuticos específicos, de acuerdo a las especificaciones y a los términos y condiciones acordados por las partes en un contrato de calidad, y que establece el standard para la fabricación de dichos productos. Asimismo, las empresas también suscribieron un contrato de Transición ("Transition Services Agreement"): mediante este contrato, las partes pactaron que SANDOZ colaborará con ASOFARMA en el proceso de transición técnica.
- 62. SANDOZ es una empresa es una conformada bajo las Leyes de la República Argentina, la misma ofrece un amplio portfolio de productos farmacéuticos genéricos que incluyen predominantemente productos oncológicos inyectables, medicamentos para afecciones respiratorias, antibióticos, medicinas cardiovasculares.
- 63. El 89,94% de las acciones de SANDOZ pertenece a NOVARTIS PHARMA AG y el 10,06% a NOVARTIS LATINOAMERIKA AG, ambas empresas pertenecen al GRUPO NOVARTIS.
- 64. NOVARTIS AG (en adelante, "NOVARTIS") es una sociedad constituida conforme a las leyes de Suiza. NOVARTIS es la sociedad madre de un grupo de compañías a nivel internacional que conforma el GRUPO NOVARTIS. NOVARTIS es una empresa que se dedica al desarrollo, producción, distribución y marketing de productos médicos, incluyendo productos médicos patentados, genéricos, medicamentos de venta libre, vacunas para humanos y demás productos de salud para animales.

N
/

31



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN COITRELL SANTARELLI
DIRECCIÓN DE Despacho
ES COPIA
DEL ORIGINAL



Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

76

- 65. Por su parte, ASOFARMA es una empresa farmacéutica dedicada al desarrollo, registro, producción y comercialización de productos de farmacéuticos para el consumo humano. ASOFARMA no controla ni es controlada por otras empresas.
- 66. Dadas las actividades descritas previamente, esta Comisión Nacional ha podido identificar relaciones de naturaleza vertical entre las actividades del fondo de comercio objeto de la operación, que opera en el mercado de formulación de medicamentos, y las de la empresa compradora, que comercializa medicamentos correspondientes a las bandas terapéuticas i) A11G, ii) G04C, iii) M01A y iv) L01C.

IV. I. 1. Definición de los Mercados Relevantes de producto

- 67. Un mercado relevante del producto comprende desde el punto de vista de la demanda a aquellos bienes y/o servicios que son considerados sustitutos por el consumidor dadas las características del producto, sus precios y el objeto de su consumo. Desde el lado de la oferta, el mercado relevante del producto también podría incluir la capacidad de aquellos oferentes potenciales que podría ser volcada al mercado relevante definido desde la demanda en caso de un aumento de precios pequeño aunque significativo y no transitorio de los bienes actualmente comercializados en el mismo.
- 68. A los fines de la definición del mercado por el lado de la demanda resulta útil examinar las etapas básicas de la industria farmacéutica. Según análisis realizados en dictámenes anteriores¹, el mercado farmacéutico está estructurado en cuatro etapas básicas: 1) investigación y desarrollo de drogas, 2) síntesis del principio activo, 3) formulación del producto, y 4) comercialización y distribución.
- 69. La investigación y desarrollo tiene por finalidad el desarrollo de ciertas sustancias o productos, para ciertas aplicaciones terapéuticas. Una vez obtenida la sustancia, su desarrollador solicita una patente, en general en todo el mundo, y si cumple con los requisitos legales, se otorga una licencia. El laboratorio que obtiene la patente debe subsecuentemente obtener los permisos o registros ante las autoridades de

Nº594 ALTANA PHARMA SA- PROFACOS ARGENTINA SA, Expediente N° S01: 0381566/2006. Dictamen

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA
ALAN CONTRERA GARCERAN
Director de Despacho



Dra. MARI VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

76

control de medicamentos a fin de montar una línea de producción o síntesis de la droga. Las dos actividades descriptas se llevan a cabo, en general, en pocos lugares en el mundo y sirven para proveer el producto a nivel mundial. Las empresas que se dedican a estas actividades generalmente compiten entre sí en todo el mundo.

- 70. Una vez que se obtiene la fórmula y las patentes relevantes, los laboratorios que operan en las etapas de formulación y comercialización producen o mandan a producir el medicamento y lo distribuyen como producto terminado.
- 71. Los laboratorios nacionales, como ASOFARMA se encuentran principalmente activos en la tercera y cuarta etapa, formulación, comercialización y distribución.
- 72. La formulación se encuentra con frecuencia integrada con la comercialización y distribución de medicamentos, en otras palabras, en general los laboratorios que tienen registrados los medicamentos, también los formulan. Sin embargo, también existen casos de laboratorios que, como hará SANDOZ a partir de la presente operación, tercerizan la formulación de sus medicamentos.
- 73. Por ello, en esta operación vertical, esta Comisión identifica dos grupos de mercados candidatos: los de servicios de formulación aguas arriba y los de comercialización de medicamentos.

Mercados de Servicio de Formulación ("Aguas arriba")

- 74. El producto involucrado objeto de la presente concentración es el referido al servicio de elaboración de productos medicinales ("Servicio de Formulación"). Dado que la formulación del producto es una etapa previa a la comercialización del mismo, esta etapa se la define como mercado "aguas arriba".
- 75. Las plantas de SANDOZ objeto de la presente transacción proveen *servicios de formulación* tanto en especialidades medicinales oncológicas como no oncológicas, todas correspondientes al segmento de medicamentos genéricos.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTESSO SANDRINELLI
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO

ES COPIA DEL ORIGINAL



Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

76

- 76. Según lo informado por las partes, en las plantas donde se elaboran medicamentos oncológicos, debido a que estos contienen preparaciones biológicas y microorganismos vivos, no se encuentra permitida la elaboración de otros tipos de productos farmacéuticos a fin de evitar riesgos de contaminación cruzada.²
- 77. Por lo tanto, se analizarán por separado la producción de la "Planta 1", donde se prestan servicios de formulación para especialidades medicinales no oncológicas, y la producción de la "Planta 2", donde se prestan servicios de formulación para especialidades medicinales oncológicas.

I. Planta 1 - Especialidades Medicinales No Oncológica

- 78. En esta planta se elaboraban³, productos medicinales en sus distintas formas: i) Producción de granulados, ii) Producción de Cápsulas y iii) Producción de Comprimidos. Las formas farmacéuticas "comprimidos", "capsulas" y "granulados" entran en la categoría de las formas farmacéuticas sólidas.
- 79. Las formas sólidas, presentan una mayor estabilidad química debido a la ausencia de agua, lo que les confiere tiempos de reposición más largos. Las formulaciones sólidas en análisis (comprimidos, cápsulas y granulados) no son específicas para un tipo de medicamento en particular. En los párrafos siguientes se explicará en que consiste cada uno de los procesos de producción de las formulaciones mencionadas.

a) Granulados

80. La elaboración del producto comienza con el fraccionamiento de la materia prima. Los principios activos y excipientes son secados y calibrados para luego ser mezclados, amasados con agua purificada y transformados en un granulado por medio de maquinas granuladoras. Los molinos o tamizadores oscilantes de carga manual ajustan el tamaño de partículas del granulado seco. El granulado obtenido se pasa manualmente a bolsas de polietileno contenidas dentro de cuñetes plásticos. Se efectúa la

² Ver Art. 12.24 de la Disposición ANMAT N° 2819/2004.

³ Según lo informado por las partes, en el mes de octubre de 2011 la Planta 1 dejó de operar, por lo que en este apartado se analizara la situación al momento de su adquisición por ASOFARMA el día 31 de marzo de 2012. En ese momento se producían productos pertenecientes a las bandas ATC3: M05X (Forma: Cápsulas), M01A (Forma: Granulado), B01C (Forma: Comprimidos), A05A (Forma: Comprimidos) y L04X (Forma: Comprimidos).

N
Handwritten marks and signatures at the bottom left of the page.

Handwritten signature at the bottom right of the page.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Director de Despacho



Dr. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA
DEL ORIGINAL

76

dosificación, ya sea en sobres o en frascos, para luego pasar a ser almacenadas hasta ser palletizadas y distribuidas correspondientemente a clientes de retail.

81. Con respecto a este tipo de formulación, lo que caracteriza a un granulado es que las partículas, a veces diversas y de diversa composición (agregados sólidos y secos), se encuentran aglomeradas mediante pulverización o algún aglutinante líquido para prevenir la segregación de los componentes. Se administran en general por vía oral, pudiendo también diluirlos para facilitar su uso. Los granulados generalmente se expenden en sobres de dosificación individual.

b) Cápsulas

82. La cápsula es un tipo de envase soluble generalmente fabricado a base de gelatina en cuyo interior se halla la dosis del fármaco en polvo o granulado. El granulado elaborado se recubre y es encapsulado en los envases correspondientes. Una vez encapsulado el principio activo y sus excipientes, el producto es colocado en blisters y palletizado para su almacenamiento o distribución a clientes de retail.

83. Una de las ventajas que tiene la ingesta del medicamento en cápsula es que es menos invasivo para el cuerpo pues se desintegran más rápidamente en presencia de los líquidos gástricos. Además, al desintegrarse rápidamente, la acción de los principios activos y excipientes es más eficaz y ligera.

c) Comprimidos

84. El proceso de elaboración de los mismos comienza con el peso de los materiales, los cuales son mezclados ordenadamente para formar el producto. Luego de dicha mezcla sigue un proceso de filtración, que permite mantener un mismo tamaño de las partículas, para el posterior secado de dicha mezcla. A continuación, la mezcla se comprime en una máquina específica que prepara los comprimidos. En algunos casos, algunos comprimidos son recubiertos. Para finalizar, todos los comprimidos (recubiertos y no) son empaquetados en blisters y depositados en cajas hasta el momento de la distribución.

N
g d

31



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN COSTA SANCHEZ
ALAN COSTA SANCHEZ
ALAN COSTA SANCHEZ

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

76

- 85. Los "comprimidos" son la presentación más habitual de las formulaciones sólidas. El comprimido contiene la cantidad justa de dosificación, lo que le da al paciente mucha seguridad en su uso. Se administran por vía oral, pero también pueden ser administradas por vía sublingual y bucal.
- 86. Según lo explicado anteriormente, esta Comisión considera que es necesario analizar los mercados de *granulados, cápsulas y comprimidos* como mercados independientes.

II. Planta 2 - Especialidades Medicinales Oncológica

87. En esta planta se elaboran productos medicinales oncológicos en sus distintas formas: i) Sólidos, ii) Liofilizados y iii) Inyectables. En los párrafos siguientes se explicará en que consiste cada uno de los procesos de producción mencionados.

a) Sólidos

88. Este proceso comienza con el fraccionamiento de las materias primas y demás materiales los cuales son mezclados ordenadamente para formar el producto. Luego de dicha mezcla sigue un proceso de tamizado del cual se obtendrá el granulado para mezclarse con los demás activos y excipientes y comprimirse. Este producto luego es envasado y distribuido.

89. Las formas sólidas, presentan una mayor estabilidad química debido a la ausencia de agua, lo que les confiere tiempos de reposición más largos. Además, estas formas gálicas permiten resolver posibles problemas de incompatibilidades, enmascarar sabores desagradables, e incluso regular la liberación de los principios activos.

b) Liofilizados

90. Como en todo otro proceso, se comienza por pesar los materiales, mezclarlos y filtrarlos para que eliminen todo tipo de bacteria y obtener un producto completamente esterilizado. Luego del filtrado, el producto es dosificado, envasado y liofilizado (deshidratado y transformado en polvo). Los contenedores

N
B
D

E



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Director de Despacho

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. NARCISIA TORRES
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



76

o cápsulas de dichos productos se sellan, lavan y revisan por un empleado. Luego son etiquetados y dispuestos en cajas para su almacenamiento y posterior distribución.

91. El liofilizado trae ventajas respecto de otras formulaciones dado que permite un mayor tiempo de almacenamiento del medicamento y el volumen de la prestación es menor, lo que permite reducir costos de almacenaje y de transporte.

c) Inyectables

92. La elaboración del producto comienza con el pesaje de los materiales y su mezcla. Posteriormente, dicha mezcla atraviesa el proceso de filtrado especial para eliminar toda posible bacteria existente en el producto (y de esa forma obtener un producto completamente esterilizado). Una vez finalizado este proceso, el producto es dosificado y encapsulado en diversas ampollas que serán los envases. Los containers que contienen dichos productos se sellan, se lavan y son revisados uno por uno (en forma manual) por un empleado. Por último, los envases son etiquetados y dispuestos en cajas (u otro packing según resulte aplicable) para su almacenamiento y posterior distribución a los clientes.

93. Las características de los inyectables es que los principios activos se encuentran diluidos o suspendidos en agua o en otro líquido no acuoso, miscibles entre si y envasados para ser administrados en el organismo por vía parenteral.

94. Según sea el principio activos, estos tipos de formulaciones podrán ser utilizadas para medicamentos oncológicos y no oncológicos, pero como explicó anteriormente y según lo informado por las partes, en las plantas donde se elaboran medicamentos oncológicos, debido a que estos contienen preparaciones biológicas y microorganismos vivos, no se encuentra permitida la elaboración de otros tipos de productos farmacéuticos a fin de evitar riesgos de contaminación cruzada.

95. Según lo explicado anteriormente, esta Comisión considera que es necesario analizar la producción de formulaciones para medicamentos oncológicos en forma de sólidos, liofilizados e inyectables como mercados independientes.

Handwritten signatures and initials: A large 'N' on the left, a checkmark below it, and several other signatures at the bottom of the page.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN COLLAERAS SANTARELLI
Dirección de Derecho



Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA EJECUTIVA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA DEL ORIGINAL

76

Mercados de Productos (Mercado "Aguas Abajo")

96. A los fines de la definición de los mercados relevantes de producto, resulta útil examinar las clasificaciones de medicamentos generalmente utilizadas por la industria y por la medicina.

97. Por su forma de comercialización los medicamentos se clasifican en:

- **Medicamentos éticos:** (o de venta bajo receta), aquellos cuya entrega está supeditada a la prescripción obligatoria de un médico y por lo tanto no pueden ser objeto de mercadeo directo al público. A su vez, estos pueden ser divididos en:

"Venta bajo receta archivada": incluye a todas aquellas especialidades medicinales y medicamentos industriales constituidos por principios activos que por su acción sólo deben ser utilizados bajo rigurosa prescripción y vigilancia médica, por la peligrosidad y efectos nocivos que un uso incontrolado pueda generar.

"Venta bajo receta": incluye a todas aquellas especialidades medicinales y medicamentos industriales que son susceptibles de ser despachados con prescripción médica más de una vez.

- **Medicamentos OTC (over the counter):** aquellos accesibles sin receta y que no admiten reembolso por parte de las obras sociales o sistemas de medicina prepaga.
- **Medicamentos semi-éticos:** aquellos que, siendo OTC, admiten reembolso si son adquiridos con receta médica. Es una clasificación que existe a nivel mundial, no obstante lo cual no se usa en la Argentina.

98. Por su aplicación terapéutica, una clasificación muy utilizada es el ATC (Sistema Producto Químico Terapéutico Anatómico - Anatomical Therapeutic Chemical) de la EphMRA (Asociación Europea de Investigación de Mercado Farmacéutico - European Pharmaceutical Marketing Research Association).

99. El ATC clasifica los fármacos de acuerdo con su clase terapéutica, indicaciones objetivo y propiedades farmacológicas. La clasificación es jerárquica y tiene 16 categorías (A, B, C, D etc.), cada una con hasta



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
AL SECCIONARIO SANTARELLI
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR



Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERON
SECRETARÍA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

26

4 niveles. El primer nivel (ATC1) es el más general y el cuarto nivel (ATC4) es el que tiene el mayor grado de detalle.

100. El tercer nivel (clasificación ATC3) es el más usado por la Comisión Europea y la Comisión Federal de Comercio de los Estados Unidos de América para la definición de mercados relevantes.

101. Se considera que esta clasificación es la más adecuada para evaluar la competitividad de un mercado para la mayoría de los casos, ya que todos los productos que pueden ser usados para tratar las mismas enfermedades o trastornos, todos los sustitutos, se clasifican bajo la misma clase ATC3.

102. Por ello, siguiendo anteriores dictámenes⁴, esta Comisión Nacional entiende que la definición de los mercados relevantes de producto desde el lado de la demanda responde a la clasificación ATC3.

103. Para una definición desde el lado de la oferta, debe considerarse la existencia o no de patentes protegiendo a los principios activos o formulados que participan en un determinado mercado.

104. En efecto, los principios activos o formulados protegidos por patentes, habitualmente llamados especialidades, no pueden ser copiados ni comercializados por un tercero compitiendo con el propietario de la misma. En cambio los medicamentos no protegidos o genéricos, pueden ser registrados y comercializados por otros laboratorios y es frecuente observar la existencia de diversas marcas y presentaciones de distintos laboratorios con el mismo principio activo compitiendo en un mismo mercado.

105. Por ello, esta Comisión Nacional no descarta que, en aquellos mercados en los que las empresas involucradas comercializan genéricos, pueda existir sustitución por el lado de la oferta, y en consecuencia, la definición de los mismos deba incluir a otros laboratorios competidores que si bien no están presentes hoy en los mismos, podrían entrar con relativa facilidad.

⁴ BAYER – ROCHE, Expediente N° S01:0239408/2004. Dictamen N° 419. SANOFI – AVENTIS, Expediente N° S01:0167439/2005. Dictamen N°535

N

Handwritten signature

Handwritten signature



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTIBELLI
Director de Defensa de la Competencia



Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERÁ
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA DEL ORIGINAL

76

106. Sin embargo el análisis para una definición por el lado de la oferta, no resulta, en principio, necesario, ya que si con una definición más estricta por el lado de la demanda no se advierte una preocupación por la competencia en los mercados definidos, tampoco es de esperar que la haya con una definición más amplia.

107. Por esta razón, la definición de mercados relevantes a los efectos del presente dictamen responde sin excepciones a la clasificación ATC3.

108. Las bandas o mercados involucrados en la presente operación son los comercializados por ASOFARMA, los mismos corresponden a las bandas terapéuticas:

A11G: Vitamina C incluye asociaciones minerales

G04C: Productos para BPH Hipertrofia benigna de próstata

M01A: Antirreumáticos no esteroideos

L01C: Alcaloides de la vinca y otros productos naturales

109. En este sentido, es dable remarcar que SANDOZ y ASOFARMA en Argentina continuarán vendiendo los mismos productos y por tanto sus participaciones de mercado respectivo permanecerán inalteradas luego de la transferencia del Fondo de Comercio, por lo tanto esta Comisión Nacional considera que no existen efectos horizontales en el mercado de productos.

a) Mercado de Vitamina C incl. Asociaciones minerales (A11G)

110. La categoría ATC1 "A" comprende todos los productos destinados al tratamiento de los trastornos funcionales y enfermedades del aparato digestivo y del metabolismo. Los medicamentos ubicados en la clasificación ATC 2 (A11) denominados "Vitaminas" incluye todos los productos destinados al tratamiento o la prevención de las carencias o déficits potenciales o reales de vitaminas del organismo.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONDOR SANTEPELLI
Dirección de Comercio



DIA. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

76

111. Por su parte, los marcas involucradas en este segmento pertenecen a la clasificación ATC 3 (A11G): Vitamina C incl. asociaciones minerales. Los principales activos utilizados son: Vitamina C y asociaciones con minerales.

112. Los principales usos de los principios activos son: en forma profiláctica o terapéutica de la carencia de vitamina C (escorbuto); en pacientes con aumento de los requerimientos y cuando éstos no sean cubiertos por la dieta: lactantes, adultos mayores, alcohólicos, fumadores y mujeres que toman anticonceptivos orales; para administración suplementaria en casos de nutrición parenteral total; como adyuvante en casos de infecciones, gastritis y úlcera péptica, pre y post operatorio, grandes quemados, estrés, aftas y gingivitis; en la prevención primaria de enfermedades cardiovasculares, algunos cánceres epiteliales, enfermedades neurovegetativas, procesos inflamatorios del aparato osteo-articular y situaciones de "estrés oxidativo" (fumadores, deportistas, exposición a radiaciones, etc.) en asociación con otros agentes oxidantes y en ocasiones también con elementos trazas; como acidificante de la orina en el tratamiento de la litiasis urinaria fosfato-amónico-magnésiana o infecciones urinarias crónicas.

113. En este segmento, ASOFARMA comercializa las marcas MAG CE - MAGNESIO + C perteneciente a la clasificación ATC4 A11GB y C-VITAMIN perteneciente a la clasificación ATC4 A11GA. No tienen patentes vigentes y no son de elaboración local. Estos productos pertenecen al segmento popular.

114. Estos productos son comercializados mediante la formulación "comprimidos".

b) Mercado de Productos para BPH Hipertrofia benigna de próstata (G04A)

115. La categoría ATC1 "G" comprende todos los productos destinados al tratamiento de los trastornos funcionales y enfermedades del aparato Genitourinario y hormonas sexuales. Los medicamentos ubicados en la clasificación ATC 2 (G04) se denominan "Productos de uso urológicos".

116. Por su parte, las marcas involucradas en este segmento pertenecen a la clasificación ATC 3 G04A, la cual se denomina "Drogas usadas en la Hipertrofia benigna de próstata". Los principales activos



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN GONZALEZ SANTARELLI
Director de Sup. Cmo



Dra. MARIA VICTORIA RIVERA
SECRETARIA EJECUTIVA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA
DEL ORIGINAL

76

utilizados en esta banda son: 1) Tamsulosina; 2) Finasteride; 3) Terazosina; 4) Dutasteride; 5) Sereno Repens; 6) Alfuzosín; 7) Doxazosina.

117. Los Principales usos de los principios activos: Sintomatología urinaria obstructiva por hipertrofia benigna de próstata (HPB); Espasticidad esfinteriana uretral; Trastornos funcionales leves a moderados producidos por la HPB.

118. ASOFARMA comercializa la marca NASTERIL, perteneciente a la banda terapéutica ATC4 G04CB, dicho producto funciona como inhibidor específico de la 5-alfa reductasa. Este producto pertenece al segmento ético, no tiene patentes vigentes y su elaboración es local.

119. Este producto es comercializado por el tipo de formulación "comprimidos".

c) Mercado de Antirreumáticos no esteroideos (M01A)

120. La categoría ATC1 "M" comprende todos los productos destinados al tratamiento de los trastornos funcionales y enfermedades del aparato locomotor. Los medicamentos ubicados en la clasificación ATC 2 (M01) se denominan "Productos antiinflamatorios y antirreumáticos".

121. Mientras que en la especificación ATC3 (M01A) incluyen los productos antirreumáticos no esteroideos. Los principales activos utilizados en esta banda son: 1) Ibuprofeno; 2) Glucosamina + Meloxicam; 3) Diclofenac; 4) Etoricoxib; 5) Meloxicam; 6) Naproxeno; 7) Paracetamol; 8) Flurbiprofeno.

122. Los principales usos de los principios activos: Procesos inflamatorios osteoarticulares, musculares o viscerales; Gota; Dismenorrea; Artritis reumatoidea; Artrosis; Tratamiento del dolor leve a moderado de origen músculo-esquelético. Análgesia en cuadros agudos o crónicos; Tratamiento sintomático agudo y crónico del dolor musculoesquelético.

Handwritten signature and initials on the left side of the page.

Handwritten signature and initials on the right side of the page.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTI LAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



Dra. MARÍA VITTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

COPIA DEL ORIGINAL

76

- 123. El etoricoxib está protegido por una patente cuyo vencimiento es en julio de 2017. El resto de los principios activos mencionados no se encuentra protegido por patente.
- 124. ASOFARMA comercializa la marca ASOGLUTAN, perteneciente a la banda terapéutica ATC4 M01AX, cuya acción terapéutica es la de antiartrósico. Perteneció al segmento-ético y su elaboración es local.
- 125. Este producto es comercializado por el tipo de formulación "granulados".

d) Mercado de Alcaloides de la vinca y otros productos naturales (L01C)

- 126. La categoría ATC1 "L" comprende a los agentes antineoplásticos e inmunomoduladores. Los medicamentos ubicados en la clasificación ATC 2 (L01) se denominan "agentes antineoplásticos".
- 127. Mientras que en la especificación ATC3 (L01C) incluyen a los alcaloides de la vinca y otros productos naturales. Los principales activos utilizados: 1) Vincristina; 2) Paclitaxel; 3) Irinotecan; 4) Vinorelbina; 5) Etopósido.
- 128. Los principales usos de los principios activos: 1) Vincristina: -Poliquimioterapia de primera línea en Linfoma de Hodgkin, leucemia aguda linfocítica y sarcomas de partes blandas. Cáncer de cuello de útero, vagina y vulva, pulmón y riñón; 2) Paclitaxel: -Quimioterapia del cáncer epitelial de ovario avanzado o metastásico, o en adyuvancia Sarcoma de Kaposi vinculado al SIDA. Cáncer de mama avanzado o metastásico. Como coadyuvante en enfermedades de alto riesgo. Cáncer de pulmón a células no pequeñas; 3) Irinotecan: -Tratamiento del cáncer de colon y de recto metastásico o recidivado, como segunda línea terapéutica; 4) Vinorelbina: -Cáncer de mama o cáncer de pulmón no a células pequeñas; 5) Etopósido: -Poliquimioterapia de primera línea en tumores germinales (testículo y ovario). Enfermedad trofoblástica gestacional. Cáncer de pulmón a pequeñas células, neuroblastoma, linfomas y Sarcoma de Kaposi.

N
/

31



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN COM...
DIRECCIÓN...



Dra. MERCEDES VICTORIA DIAZ VEVA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA
DEL ORIGINAL

176

- 129. ASOFARMA comercializa las marcas ASODOCEL, ASOTAX y WINOL. Dichas marcas corresponden al segmento ético, no tienen patentes vigentes y no son de elaboración local.
- 130. Estos productos son comercializados por el tipo de formulación de "inyectables".

IV. II. Mercados geográficos relevantes

- 131. Las empresas involucradas en la presente operación poseen una amplia cobertura geográfica en la comercialización de los diversos productos involucrados. En efecto, los mismos son obtenidos por los consumidores a lo largo del territorio nacional y la legislación existente en el sector es nacional.
- 132. La Comisión ha definido expresamente la dimensión geográfica del mercado de salud humana como nacional en el caso Sanofi/Aventis⁵. "A los efectos de definir el mercado geográfico relevante esta Comisión ha considerado que todos los productos comercializados por las Empresas Involucradas son adquiridos por los consumidores a través de todo el territorio nacional y que la legislación actual también es nacional. Por lo tanto, se concluye que el mercado geográfico relevante incluye todo el territorio nacional".
- 133. Por lo antedicho, esta CNDC entiende que los mercados geográficos de los servicios de formulación (aguas arriba) y de comercialización de medicamentos (aguas abajo) incluye a todo el territorio nacional.

IV. III. Análisis del impacto de la concentración sobre la competencia

Efectos verticales.

- 134. La importancia de analizar los efectos verticales derivados de la presente operación se refiere al eventual fortalecimiento de la capacidad de la empresa compradora para cerrar mercados y/o aplicar algún tipo de acción con efectos exclusorios sobre competidores en los mercados de productos involucrados en esta concentración, a raíz de su doble condición de servicios de formulación para su

5

Dictámen de la CNDC N° 535 del 02 de enero de 2006.

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Director de Despacho

ES COPIA
DEL ORIGINAL



D.a. MALVA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

posterior producción de especialidades medicinales, y competidor en los mercados de producción de especialidades medicinales.

135. De acuerdo a lo informado por las partes, las plantas involucradas en la presente transacción proveen servicios de formulación tanto en especialidades medicinales oncológicas como-no oncológicas.

I. PLANTA 1 - ESPECIALIDADES MEDICINALES NO ONCOLÓGICA

136. En el mercado de FORMULACIÓN DE COMPRIMIDOS (para especialidades medicinales no oncológicas) se comercializaron más de 313 millones de unidades en el año 2011, de los cuales SANDOZ participó en un 0,04% del mercado. Por otro lado, en el mercado de FORMULACIÓN DE CAPSULAS (para especialidades medicinales no oncológicas) se comercializaron más de 47 millones de unidades en el año 2011, de los cuales SANDOZ participó en un 0,03% del mercado. Finalmente, en el mercado de FORMULACIÓN DE GRANULADOS (para especialidades medicinales no oncológicas) se comercializaron más de 12 millones de unidades en el año 2011, de los cuales SANDOZ participó en un 0,30% del mercado.

**CUADRO 1: Participación de SANDOZ en el mercado de Servicios de Formulación
Planta 1 - Año 2011**

| Formulación | Mercado | Unidades |
|-------------|---------------------------------------|----------|
| Comprimidos | Producción Total (incluye importados) | 0,04% |
| | Producción Local | 0,06% |
| Cápsulas | Producción Total (incluye importados) | 0,03% |
| | Producción Local | 0,07% |
| Granulados | Producción Total (incluye importados) | 0,30% |
| | Producción Local | 0,38% |

Fuente: CNDG en base a información aportada por las Partes.

137. Las instalaciones de Planta 1 servían para fabricar y elaborar productos farmacéuticos no oncológicos, sólidos, para la administración oral, como lo fueran las cápsulas, comprimidos, comprimidos recubiertos y productos granulados, con tamaños de lote desde 25 a 480 kg, resultando en una capacidad instalada para la producción de doce millones de unidades terminadas (a un promedio de



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA
CONTRATO TABELLI
Dirección de Despacho

ES COPIA DEL ORIGINAL



Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

76

veinte comprimidos por unidad), considerando las casi 417 millones de unidades pertenecientes al total de laboratorios nacionales correspondientes al 2011, esta cantidad llegaría a representar el 3% del Mercado Nacional.

138. Por otro lado, hay aproximadamente 16 empresas que cuentan con plantas en el país aptas para la producción de las formulaciones que era posible realizar en la Planta 1 antes de su desactivación. Entre ellas se encuentran: ARISTON, BAGÓ, BALIARDA, BETA, CASASCO, DOMÍNGUEZ, ELEA, EUROFARMA, HLB PHARMA, NOVA, NYCOMED, PENN, PHOENIX, RAFFO, SPEDROG CAILLON Y TEMIS LOSTALÓ.
139. Como puede observarse, por el análisis realizado, esta Comisión Nacional entiende que la presente operación no despertaría preocupación desde el punto de vista de la competencia en los mercados analizados.
140. Por otro lado, la participación de ASOFARMA en el mercado general de medicamentos para el año 2011 fue del 0,04%, mientras que en las bandas terapéuticas ATC3 A11G, G04C y M01A, pertenecientes a productos no oncológicos, fue de 3,38%, 0,24% y 0,06% respectivamente.
141. Por lo tanto, como consecuencia de la presente operación no hay cierre posible de servicios de formulación dada la participación de ASOFARMA en dicha etapa "aguas abajo" y a la misma conclusión se arriba aún adoptando un enfoque restringido que considerando el ingreso al servicio de formulación bajo análisis.

II. PLANTA 2 - ESPECIALIDADES MEDICINALES ONCOLÓGICA

142. Para analizar los efectos verticales entre los mercados aguas arriba de formulación de productos oncológicos inyectables, liofilizados y sólidos, y el mercado aguas abajo de Alcaloides de vinca y otros productos naturales (L01C) se presenta la participación de SANDOZ en los primeros de estos mercados, que sería la que pasaría a ostentar ASOFARMA de aprobarse la presente operación.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES SOTIA
 ALAN CONTRERAS SANTARELLI
 Director General de la CNDC

COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL



Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
 SECRETARÍA LETRADA
 COMISION NACIONAL DE
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA

76

143. En el Cuadro N° 3 se observa que las participaciones de SANDOZ en la formulación de productos inyectables son marginales tanto sea medidas en cantidad de unidades (2,5%) como en valor (0,8%).

| CUADRO N° 3 INYECTABLES | | |
|-------------------------|----------|--------------------------|
| | Unidades | Valores (en miles de \$) |
| Sandoz | 2.375 | \$ 1.098 |
| Total de mercado | 96.266 | \$ 137.166 |
| Participación Sandoz | 2,5% | 0,8% |

Fuente: Elaboración propia CNDC en base a la información aportada en el marco del Expte. S01:0041889/2012 (Conc. 981)

144. En el Cuadro N°4 se advierte que en la formulación de productos liofilizados también se registran participaciones de SANDOZ muy bajas (5,1% en unidades) o marginales (1,6% en valores).

| CUADRO N° 4 LIOFILIZADO | | |
|-------------------------|----------|--------------------------|
| | Unidades | Valores (en miles de \$) |
| Sandoz | 20.319 | \$ 7.087 |
| Total de mercado | 398.297 | \$ 435.199 |
| Participación Sandoz | 5,1% | 1,6% |

Fuente: Elaboración propia CNDC en base a la información aportada en el marco del Expte. S01:0041889/2012 (Conc. 981)

145. Una inserción de mercado similar registra SANDOZ en la formulación de productos sólidos donde las participaciones (Cuadro N°5) son marginales ya sea en unidades (2,2%) como en valor (0,3%).

| CUADRO N° 5 SOLIDOS | | |
|----------------------|----------|--------------------------|
| | Unidades | Valores (en miles de \$) |
| Sandoz | 5.270 | \$ 700 |
| Total de mercado | 243.440 | \$ 231.027 |
| Participación Sandoz | 2,2% | 0,30% |

Fuente: Elaboración propia CNDC en base a la información aportada en el marco del Expte. S01:0041889/2012 (Conc. 981)

Handwritten marks and signatures on the left side of the page.

Handwritten marks and signatures on the right side of the page.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 ALAN CONTRERAS
 ESCRIBANO DE OFICIO

COPIA
 DEL ORIGINAL



Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA
 SECRETARÍA LETRADA
 COMISIÓN NACIONAL DE
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA

86

146. Por otro lado, la participación de ASOFARMA en el mercado general de medicamentos para el año 2011 fue de 0,04%, mientras que en la banda terapéutica ATC3 L01C, pertenecientes a productos oncológicos, para ese mismo año fue de 2,13%.
147. Por otro lado, en el país existen varias empresas competidoras que cuentan con plantas aptas para la elaboración de productos oncológicos inyectables, liofilizados y sólidos del tipo que se elabora en la Planta 2.
148. Así respecto de la elaboración de Inyectables y liofilizados se encuentran: GLENMARK, KEMEX, IMA, FILAXIS, ERIOCHEM, QUALITY PHARMA Y VARIFARMA. Por su parte entre las empresas con plantas aptas para la elaboración de sólidos se encuentran: CRAVERI, ECZANE, VARIFARMA, MICROSULÉS ARGENTINA, GLENMARK, RAFFO, FILAXIS Y RICHMOND.
149. Como información adicional sobre el mercado de liofilizados, el cuadro 6 muestra la capacidad productiva instalada de empresas con liofilizadores.

CUADRO N° 6: Participaciones en capacidad de liofilizadores (en litros)

| Capacidad de Liofilizadores (en litros) | 20 | 40 | 50 | 80 | 100 | 150 | Total (Lts.) | Total (%) |
|---|----------|----------|----------|----------|----------|----------|--------------|-------------|
| Asofarma | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 0 | 120 | 12,50% |
| IMA | 2 | 1 | 2 | 0 | 0 | 0 | 180 | 18,75% |
| Quality Pharma | 0 | 1 | 1 | 0 | 1 | 1 | 340 | 35,42% |
| Kemex | 0 | 0 | 4 | 0 | 0 | 0 | 200 | 20,83% |
| Varifarma | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 0 | 120 | 12,50% |
| TOTAL | 2 | 4 | 7 | 2 | 1 | 1 | 960 | 100% |

Fuente:

Información proporcionada por las partes.

150. Según surge del cuadro anterior, la capacidad productiva que tendría ASOFARMA al adquirir la Planta 2 de SANDOZ para la formulación "liofilizados" representaría el 12,50% del mercado.
151. Sin perjuicio de ello, existen otras empresas en el mercado (GLENMARK, FILAXIS Y ERIOCHEM) de las cuales no se ha podido acceder a la información de capacidad de los liofilizadores,



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



Lta. MARI VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA
DEL ORIGINAL

76

razón por la cual la capacidad productiva total de ASOFARMA como proporción del total del mercado sería aún menor.

- 152. Por otro lado, existen otros laboratorios que, si bien cuentan con producción de medicamentos sólidos, se encontrarían aptos para proveer el servicio de formulación para productos oncológicos liofilizados, a saber: CRAVERI en Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ECZANE en Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, MICROSULES ARGENTINA en Garín, Provincia de Buenos Aires, RAFFO en San Juan, Provincia de San Juan y RICHMOND en Pilar, Provincia de Buenos Aires.
- 153. Por el análisis realizado, esta Comisión Nacional entiende que la presente operación no despertaría preocupación desde el punto de vista de la competencia en ninguno de los mercados de formulación y de comercialización de productos oncológicos analizados.
- 154. En consecuencia la presente operación no genera riesgos de levantamiento de barreras a la entrada en los mercados verticalmente relacionados de FORMULACIÓN y de COMERCIALIZACIÓN de medicamentos de forma tal que un ingresante a alguno de ellos se verá obligado a entrar simultáneamente al otro.
- 155. De acuerdo a lo expuesto, y desde el punto de vista del presente análisis vertical, de aprobarse la presente operación, los efectos de la misma en los mercados donde se lleva a cabo, no revisten entidad como para que puedan resultar en un perjuicio al interés económico general, por lo que la operación en cuestión no despierta preocupación desde el punto de vista de la competencia.

V. CLAUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

- 156. Habiendo analizado la documentación aportada en la presente operación, esta Comisión Nacional no advierte la presencia de cláusulas restrictivas de la competencia.

VI. CONCLUSIONES

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas,
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



Dra. MATIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

DEL ORIGINAL

76

157. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en las presentes actuaciones no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

158. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS autorizar la operación de concentración económica consistente la transferencia de un fondo de comercio por parte de la firma SANDOZ a ASOFARMA, el cual consta de dos plantas de elaboración de productos farmacéuticos PLANTA I NO ONCOLOGICA y/o PLANTA II ONCOLOGICA e incluye la transferencia de todos los activos (inmuebles, contratos con determinados proveedores, equipos y maquinaria, software y activos fijos, como también libros y registros de los inmuebles respectivos), así como todas las actividades de fabricación y tareas auxiliares como calidad y cadena de suministro que allí se llevan a cabo y que opera, todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.

Dr. Santiago Fernandez
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

Dr. RICARDO NAPOLITANI
PRESIDENTE
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Lt. FARIAN M. FETTSREW
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA